

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 000127.-2024-GSATDE-GM/MDSA

Santa Anita, **21 FEB. 2024**

VISTO:

El Expediente N° 1234-2022 de fecha 11/02/2022, presentado por la administrada NORAH ILAYA PIZARRO JIMENEZ, identificada con DNI N° 46815105, con domicilio en URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA JR. YARAVI Mz. E Lt. 38, DISTRITO DE SANTA ANITA;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11/02/2022 mediante Expediente N° 1234-2022, la administrada NORAH ILAYA PIZARRO JIMENEZ, solicita la transferencia de los pagos efectuados por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2022, en relación al predio ubicado en URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA JR. YARAVI Mz. E Lt. 38, DISTRITO DE SANTA ANITA.

Que, el numeral 2) artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, de aplicación supletoria al presente procedimiento, conforme a lo señalado en la Norma III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.

Que, el numeral 136.5. del artículo 136° del citado D.S. N° 004-2019-JUS, establece que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente.

Que, de la revisión del Expediente N° 1234-2022, se advierte que la administrada recurrente no precisa de manera clara el petitorio de su solicitud, y los fundamentos de hecho que sustente la transferencia de los pagos efectuados por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2022, en relación al predio ubicado en URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA JR. YARAVI Mz. E Lt. 38, DISTRITO DE SANTA ANITA.

Que, acorde a lo establecido en el artículo 136° numeral 136.5. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, con fecha 18/05/2023 se notificó a la administrada recurrente con la Carta N° 173-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA, requiriéndole para que cumpla con subsanar las observaciones advertidas, esto es, cumpla con precisar de manera clara el petitorio de su solicitud, señalando los fundamentos de hecho que sustente la transferencia de los pagos solicitada. Para tal efecto, se concedió a la administrada recurrente el plazo de 15 días hábiles, computados a partir del día siguiente a la notificación de la Carta N°173-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA. A la fecha ha transcurrido en exceso el plazo concedido al contribuyente siendo que no ha cumplido con subsanar las observaciones al Expediente N° 1234-2022.

Que, mediante Informe N° 127-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 01/02/2024, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, opina porque se declare Improcedente la solicitud de transferencia de los pagos efectuados por el Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2022, en relación al predio ubicado en URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA JR. YARAVI Mz. E Lt. 38, DISTRITO DE SANTA ANITA, presentada por la administrada NORAH ILAYA PIZARRO JIMENEZ, siendo que la administrada ha omitido subsanar las observaciones advertidas y notificadas con la Carta N°173-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la Solicitud de TRANSFERENCIA de PAGOS de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del año 2022, en relación al predio ubicado en URB. LA PRADERA DE SANTA ANITA JR. YARAVI Mz. E Lt. 38, DISTRITO DE SANTA ANITA, presentada por la administrada NORAH ILAYA PIZARRO JIMENEZ, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones, Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
ABOG. GLORIA M. VALDIVIEZO VALDIVIEZO
Subgerente de Fiscalización
Tributaria y Reclamaciones
V°B°


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS BARRIENTOS Y.
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico
V°B°